

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-5303 *Decreto 48/2026, de 25 de junio, por el que se regula la declaración de obligación de servicio público de la reducción en el precio de las tarifas aplicadas en el título multiviaje para los usuarios habituales menores de 31 años y la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar esas reducciones.*

La red de transporte público por carretera en Cantabria, que tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, se articula según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta a través de operadores privados de transporte, según establece la normativa autonómica y la legislación básica tanto nacional como europea.

La Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, prevé en su artículo 16 que "Se consideran obligaciones de servicio público, de conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera, las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar la prestación de un servicio de transporte de viajeros en unas condiciones que no serían asumidas por un operador si considerase exclusivamente su propio interés comercial, o no serían asumidas en la misma medida, sin obtener una compensación por ello".

La normativa aludida, contenida en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, define las condiciones en las que las autoridades competentes, al imponer o contratar obligaciones de servicio público, compensan a los operadores de servicios públicos por los costes que se hayan derivado y conceden derechos exclusivos en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público.

Las políticas de transporte, tanto del Estado como del Gobierno de Cantabria, son conducentes al mayor uso del transporte público, que conlleva beneficios medioambientales, económicos y sociales. Desde 2022, el Ministerio competente en transportes y el Gobierno de Cantabria, han rebajado el precio del billete del viajero habitual mediante descuentos articulados por Reales Decreto-leyes, del Ministerio, y Resoluciones del consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Para ampliar estos descuentos y fomentar el uso del transporte público entre los jóvenes, el Gobierno de Cantabria crea unos descuentos específicos para los jóvenes que se implantaron el 1 de julio de 2025 y terminarán el 30 de junio de 2026. Dado el éxito de esta medida, es necesario mantener y ampliar estos descuentos.

Por otro lado, la Ley 3/2025, de 30 de junio, de Políticas de Juventud de Cantabria, habla en su artículo 31 de avanzar hacia la gratuidad mediante bonificaciones en el uso del transporte con el objetivo de fomentar la sostenibilidad. Esta Ley define joven a aquellas personas de edad comprendida entre catorce y treinta años, ambas inclusive.

Con objeto de seguir avanzando hacia la gratuidad, cubrir los descuentos al viajero de perfil joven que finalizan el 30 de junio de 2026, y cubrir a los jóvenes definidos en la Ley 3/2025, de 30 de junio, se hace necesario crear un instrumento jurídico que mantenga y aumente estos descuentos y amplíe la edad de los beneficiarios.



En su virtud, vistas las previsiones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera; artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 22.3 c), segundo párrafo, y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de junio de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Declaración de Obligación de Servicio Público.

Se declara obligación de servicio público la reducción de la tarifa aplicada al título multiviaje para los usuarios habituales menores de 31 años, hasta conseguir que el precio del billete de estos usuarios no supere el 30 por ciento del precio del billete ordinario, con objeto de fomentar el uso del transporte público entre los jóvenes, buscando asimismo la concienciación social entorno a la movilidad sostenible.

Artículo 2. Objeto y beneficiarios.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la compensación por la reducción en la tarifa a los usuarios habituales menores de 31 años, como consecuencia del cumplimiento de la obligación de servicio público impuestas por la Administración.

2. De este modo de cara a implantar esa reducción, serán beneficiarias de estas subvenciones las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria que son:

- Transportes Terrestres Cántabros, S. A.
- Autobuses Casanova, S. L.
- Autobuses Juan Ruiz, S. L.
- Autobuses La Cantábrica de Comillas, S. A.
- Autobuses Palomera, S. A.
- Autocares Donato, S. L.
- Autotour Aranda Calderón, S. L.
- Lorenzo Casanova y Hermanos, S. L.
- Mavi Muñoz, S. L.
- Autocares N.R. Ruiz, S. A.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Ámbito temporal de aplicación.

El alcance de este Decreto se aplicará a las reducciones practicadas entre el 1 de julio de 2026 y el 31 de octubre de 2027.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las cantidades a abonar en concepto de compensación tendrá carácter plurianual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y su pago se realizará de forma bimestral, a excepción de los meses de noviembre y diciembre de 2026, resultando nueve pagos.

2. La primera fase, correspondiente al primer período, que va del 1 de julio al 30 de noviembre de 2026, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.04.453C.471.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, con un límite de 500.000 euros.

3. La financiación de la segunda fase, correspondiente al período que va del 1 de diciembre de 2026 al 31 de octubre de 2027, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2027, con un límite de 1.500.000 euros.

4. Las cuantías máximas asignadas a cada una de las empresas relacionadas en el artículo 2.2 figuran en el Anexo III del presente decreto. En caso de que el presupuesto fuera insuficiente, se ampliará hasta cubrir la totalidad de la compensación por las reducciones realizadas.

Artículo 5. Título subvencionable y condiciones de acceso a las reducciones.

1. Conllevarán los descuentos recogidos en esta orden los viajes realizados con el título multiviaje para los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la Tarjeta Interoperable Transporte de Cantabria (TITC), que será gestionado por la Fundación del Sector Público, Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (M.P.).

2. Condiciones para acceder a las reducciones:

- Ser menor de 31 años.
- Estar en posesión de la Tarjeta Interoperable Transporte de Cantabria (TITC), personalizada con uno de los perfiles siguientes:

- a) Perfil Joven 25: entre 15 y 25 años (incluidos).
- b) Perfil Joven 30: entre 26 y 30 años (incluidos).
- c) Perfil Infantil: menores de 15 años.

3. Condiciones de obtención y uso de la Tarjeta Interoperable Transporte de Cantabria (TITC), personalizada:

1- Para obtener la tarjeta personalizada el beneficiario podrá o bien acudir de manera presencial a las Oficinas de Atención al Cliente (OAC) o a través de la sede electrónica de la Fundación CTL Cantabria: <https://fundacionctl.sedelectronica.es>, y cumplimentar la solicitud, acreditando su identidad y una foto reciente tamaño carné y a color.

2- En el caso de que el beneficiario ya disponga de una tarjeta TITC anónima, deberá acudir a las Oficinas de Atención al Cliente (OAC) habilitadas al efecto para su personalización.

3- En el caso de menores con DNI, junto con la solicitud, deberá acreditar la identidad de madre/padre/tutor, y foto reciente del beneficiario tamaño carné y a color. Si no dispone de DNI, se deberá junto con lo anterior aportar el libro de familia.

4- El coste de emisión de la tarjeta será de tres euros. En caso de pérdida/robo/extravío/rotura de la tarjeta se deberán volver a abonar los tres euros, tantas veces como tarjetas nuevas, por los gastos de emisión de una nueva tarjeta. En caso de pérdida, rotura o extravío el plazo máximo de entrega de la nueva tarjeta será de un (1) mes.

5- El importe mínimo de cada recarga será de 5 euros y el máximo de 90 euros.

6- Los perfiles "infantil", "joven25" y "joven30" de la tarjeta personalizada tendrán validez desde su emisión hasta que el beneficiario deje de cumplir la condición de la edad en cada uno de los perfiles.

7- La tarjeta TITC personalizada es de uso personal e intransferible, por lo que, cualquier actuación fraudulenta realizada para la obtención y/o el uso de la citada tarjeta, dará lugar a la anulación de la tarjeta perdiendo el titular el derecho a las reducciones que recoge esta orden.

8- Las reducciones, conforme a las normas anteriormente mencionadas, conllevarán un descuento del 70% respecto del billete ordinario. En el caso del perfil infantil, se asumirá un descuento del 25% por parte del Gobierno de Cantabria mientras se mantenga la gratuidad infantil por parte del Estado y el 70% en caso contrario, en el resto de perfiles se llegará hasta el 70% del descuento efectivo con independencia de que haya o no otros descuentos.

9- Las recargas de las tarjetas personalizadas podrán realizarse en la web www.transportedecantabria.com, en la app "Horarios Transporte de Cantabria" y en la red de puntos de venta atendida autorizados.

Artículo 6. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa conforme al artículo 22.3 c), segundo párrafo de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que tanto en las beneficiarias como en la actividad subvencionada deben concurrir características especiales que excluyen el acceso a otros interesados, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de concesión de oficio, teniendo presente lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como lo previsto en su normativa de desarrollo.

Artículo 7. Compensación a los operadores de transporte.

1. El Gobierno de Cantabria compensará directamente a los operadores de transporte público de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para el cálculo de la compensación se tendrán en cuenta los datos acreditativos de la minoración en los ingresos, derivada de la aplicación de la reducción citada en el artículo 1, a la vista de la documentación justificativa que se deberá aportar por los operadores, de acuerdo con lo requerido en el artículo 10 del presente decreto.

2. En los importes a valorar para el cálculo de la compensación no se podrá incluir el IVA.

Artículo 8. Plazos y forma de presentación de la solicitud.

1. La solicitud de compensación por las reducciones deberá presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor de este decreto, según el modelo que figura en el Anexo I.

2. La solicitud se realizará por medios electrónicos, dirigida a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



3. Su presentación conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 13.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

4. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Instrucción y resolución.

1. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para conceder las subvenciones previstas en el presente Decreto se desconcentra en el titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La competencia para la concesión de las subvenciones abarcará no solamente el procedimiento de concesión, sino también las facultades de comprobación y, en su caso, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro previsto en la legislación de subvenciones públicas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la entidad beneficiaria será de un mes desde la fecha de la presentación de la solicitud.

4. La notificación de la resolución de concesión se hará por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 10. Justificación.

1. El plazo para presentar la documentación justificativa de la pérdida de ingresos y solicitar el pago de la compensación de cada bimestre comenzará el primer día del siguiente bimestre y terminará veinte días después. En el caso de la justificación de la compensación del mes de noviembre de 2026, el plazo comenzará el día 1 de diciembre de 2026 y terminará el 12 de diciembre de 2026. En el caso de la justificación del mes de diciembre de 2026, el plazo comenzará el 2 de enero de 2027 y terminará el 22 de enero de 2027.

2. Junto con la solicitud, que figura como Anexo II de este decreto, se presentará certificado que justifique la pérdida de ingresos y el número de viajes aplicados objeto de subvención en el bimestre o mes correspondiente, firmado por el gerente de la empresa operadora y certificado de titularidad de la cuenta para el ingreso firmado digitalmente por la entidad bancaria.

3. La solicitud se realizará por medios electrónicos, dirigida a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La presentación de las instancias implicará la autorización al órgano competente para la tramitación del procedimiento, para la comprobación y tratamiento de los datos.

Artículo 11. Pago.

1. El pago de las subvenciones se realizará una vez comprobada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la veracidad de la información aportada, y a la vista de la documentación obrante en el expediente.

2. A tal fin, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 12. Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. Además, las empresas beneficiarias de estas ayudas deberán publicitar en su página web los descuentos objeto de este decreto, de acuerdo con el modelo del anexo IV.

3. Asimismo, estarán sujetos a las obligaciones que a continuación se relacionan:

a) Facilitar toda la información relacionada con la compensación que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

b) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 14. Régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el



momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos, o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver, total o parcialmente, de forma voluntaria, los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de junio de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.



MARTES, 30 DE JUNIO DE 2026 - BOC NÚM. 124



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

ANEXO I – SOLICITUD

Datos de la persona o entidad

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax		Dirección correo electrónico	

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social		Apellido 1		Apellido 2	

Notificación electrónica obligatoria

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo fin se deberá indicar la dirección de correo electrónico mediante la que el interesado o su representante comparecerán a través de la dirección electrónica habilitada única para acceder al contenido de la notificación, en sede electrónica.

Correo electrónico

MANIFIESTA

Que, al amparo del Decreto XX/2026, de XX de XXXX, por el que se regula la declaración de obligación de servicio público de la reducción en el precio de las tarifas aplicadas en el título multivaje para los usuarios habituales menores de 31 años y la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar esas reducciones..

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.

Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Estoy al corriente de pagos con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.

En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055

Unidad de registro DIR3: O 00006450

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-5303



MARTES, 30 DE JUNIO DE 2026 - BOC NÚM. 124



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	A.E.A.T.
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cantabria de Administración Tributaria	A.C.A.T.
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	T.G.S.S.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Abono compensatorio
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través de la instancia y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de los abonos compensatorios.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cantabria Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Registro Mercantil. Instituto Cantabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander
Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055

Unidad de registro DIR3: O 00006450

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-5303



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

ANEXO II – INSTANCIA JUSTIFICACIÓN BIMESTRAL

Datos de la persona o entidad

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax		Dirección correo electrónico	

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Notificación electrónica obligatoria

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo fin se deberá indicar la dirección de correo electrónico mediante la que el interesado o su representante comparecerán a través de la dirección electrónica habilitada única para acceder al contenido de la notificación, en sede electrónica.

Correo electrónico

MANIFIESTA

Que, al amparo del Decreto XX/2026, XX de XXXX, por el que se regula la declaración de obligación de servicio público de la reducción en el precio de las tarifas aplicadas en el título multivaje para los usuarios habituales menores de 31 años y la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar esas reducciones., aporta la documentación para acceder a la compensación del período del 1 de de 202 al de de 202

DOCUMENTACIÓN

Certificado que justifique la pérdida de ingresos y el número de viajes de la Tarjeta de Transporte Joven de Cantabria para el período solicitado

Certificado de titularidad bancaria

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.

Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Estoy al corriente de pagos con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.

En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055

Unidad de registro DIR3: O 00006450

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-5303



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGGD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	A.E.A.T.
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cantabria de Administración Tributaria	A.C.A.T.
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	T.G.S.S.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Abono compensatorio
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través de la instancia y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de los abonos compensatorios.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cantabria Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Registro Mercantil. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander
Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055

Unidad de registro DIR3: O 00006450

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-5303



MARTES, 30 DE JUNIO DE 2026 - BOC NÚM. 124



ANEXO III

Transportes Terrestres Cántabros, S.A.	1.664.000 euros
Autobuses Casanova, S.L.	75.000 euros
Autobuses Juan Ruiz, S.L.	50.000 euros
Autobuses La Cantábrica de Comillas, S.A.	25.000 euros
Autobuses Palomera, S.A.	125.000 euros
Autocares Donato, S.L.	6.000 euros
Autotour Aranda Calderón, S.L.	17.500 euros
Lorenzo Casanova y Hermanos, S.L.	25.500 euros
Mavi Muñoz, S.L.	6.000 euros
Autocares N.R. Ruiz, S.A.	6.000 euros

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander
Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055
Unidad de registro DIR3: O 00006450
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-5303



MARTES, 30 DE JUNIO DE 2026 - BOC NÚM. 124



70% dto *

de 15 a 30 años

iMás y mejor!
Transporte público

